RESOLUCIÓN POR LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES OTORGA LA PRÓRROGA DEL TÍTULO DE CONCESIÓN DE CABLEVISIÓN RED, S.A. DE C.V. PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PÚBLICA DE TELECOMUNICACIONES EN JALA, MUNICIPIO DE JALA, Y AHUACATLÁN, MUNICIPIO DE AHUACATLÁN, EN EL ESTADO DE NAYARIT.

ANTECEDENTES

I. **Otorgamiento de la Concesión.** El 16 de febrero de 2005, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría"), otorgó a favor del C. Jesús Ernesto Soto Vega un título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones para prestar el servicio de televisión restringida por cable en Jala y Ahuacatlán, en el Estado de Nayarit (la "Concesión").

II. **Cesión de Derechos.** Con oficio 2.-67/08 de fecha 28 de noviembre de 2008, la Subsecretaría de Comunicaciones de la Secretaría autorizó la cesión de derechos de la Concesión a favor de **CABLEVISIÓN RED, S.A. de C.V.**

III. **Solicitud de Prórroga de Vigencia.** El C. Axel Eduardo Vielma Ordóñez, en su calidad de representante legal de **CABLEVISIÓN RED, S.A. de C.V.**, presentó el 6 de febrero de 2013 ante la Secretaría, solicitud de prórroga de vigencia de la Concesión, misma que la Secretaría remitió a la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones (la "Comisión") para estudio y opinión mediante oficio 2.1.203.-1571 del 3 de mayo de 2013 (la "Solicitud de Prórroga").

IV. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones" (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto").

V. **Integración del Instituto.** El 10 de septiembre de 2013 quedó debidamente integrado el Instituto en términos de lo dispuesto por el artículo Sexto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, mediante la ratificación por parte del Senado de la República de los nombramientos de los Comisionados que integran su órgano de gobierno y la designación de su Presidente, extinguiéndose la Comisión como consecuencia de dicha integración.

VI. **Estatuto Orgánico.** El 23 de septiembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones" (el "Estatuto Orgánico").

En virtud de los Antecedentes referidos y,

CONSIDERANDO

Primero.- Competencia. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"), el Instituto es el órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. constitucionales.

Asimismo, el Instituto es también la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos ejercerá en forma exclusiva las facultades del artículo 28 de la Constitución y las que las leyes establecen para la Comisión Federal de Competencia Económica.

Por su parte, el Decreto de Reforma Constitucional establece en el segundo párrafo del artículo Séptimo Transitorio que los procedimientos iniciados con anterioridad a la integración del Instituto, como es el caso en particular, continuarán su trámite ante dicho órgano, en los términos de la legislación aplicable al momento de su inicio.

Asimismo, el cuarto párrafo del artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional señala que en el supuesto de que no se hayan realizado las adecuaciones al marco jurídico derivadas de la propia reforma a la fecha de integración del Instituto, éste ejercerá las atribuciones conforme a lo dispuesto por la Constitución y, lo que no se oponga a ésta, en las leyes vigentes en materia de telecomunicaciones.

En este sentido, los artículos 8 y 9 del Estatuto Orgánico del Instituto, establecen que el Pleno es el órgano de gobierno del mismo, contando, entre otras atribuciones, con la de planear, formular y conducir las políticas, así como regular el desarrollo de las telecomunicaciones, en el ámbito de las atribuciones que le confieren al Instituto la Constitución y las leyes, interpretar las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en el ámbito de su competencia y las demás que otros ordenamientos le otorguen, cuya atención no esté atribuida por el propio Estatuto Orgánico a otras unidades administrativas.

De conformidad con la fracción XXXVII del artículo 9 del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno otorgar concesiones y resolver sobre su prórroga, así como su terminación por revocación, rescate, quiebra o caducidad. Asimismo, el artículo 25 apartado A) fracción I del Estatuto Orgánico, establece que corresponde a la Dirección General de Licitaciones de Espectro Radioeléctrico y Servicios, adscrita a la Unidad de Servicios a la Industria, tramitar y evaluar, considerando entre otros elementos, los derechos de los usuarios, las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones, así como respecto de las prórrogas de vigencia de las mismas.

En este orden de ideas, considerando que: (i) el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones; (ii) conforme al Decreto de Reforma Constitucional, los trámites iniciados con anterioridad a la integración del órgano autónomo deben ser resueltos con la legislación aplicable al momento de su inicio; (iii) a la fecha de la presente Resolución no se han realizado las adecuaciones al marco jurídico vigente y (iv) las atribuciones que establece la Ley Federal de Telecomunicaciones (la "Ley") y demás disposiciones aplicables en la materia para la Secretaría o la extinta Comisión, deben entenderse como conferidas al propio Instituto, excepto aquellas que expresamente el Decreto de Reforma Constitucional establezca que correspondan a otra autoridad, el Pleno como órgano máximo de gobierno del Instituto se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud de Prórroga de mérito.

Segundo.- Planeación Nacional. El apartado A del artículo 26 Constitucional señala que el Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.

Asimismo, con el objetivo de llevar a México a su máximo potencial, el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 además de las cinco metas nacionales, define tres Estrategias Transversales entre las que se encuentra la denominada como *"Democratizar la Productividad"*, que requiere llevar a cabo políticas públicas que eliminen los obstáculos que limiten el potencial productivo de los ciudadanos y de las empresas, lo que involucra entre otras cosas, contar con infraestructura con menores costos para realizar la actividad económica.

En ese sentido, resulta conveniente señalar que de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo Décimo Séptimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, el Instituto deberá realizar las acciones necesarias para contribuir con los

objetivos y metas fijados en el Plan Nacional de Desarrollo y demás instrumentos programáticos, relacionados con los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

Tercero.- Procedencia para resolver sobre la Solicitud de Prórroga. Como quedó señalado con anterioridad, conforme a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, los procedimientos iniciados con anterioridad a la integración del Instituto, continuarán su trámite ante éste en términos de la legislación aplicable al momento de su inicio.

Del mismo modo, en el párrafo cuarto del mismo artículo transitorio se establece el supuesto relativo a que en caso de no haberse realizado las adecuaciones previstas al marco jurídico a la fecha de la integración del Instituto, éste debe ejercer sus atribuciones conforme a lo dispuesto por el propio Decreto de Reforma Constitucional y, en lo que no se oponga a éste, en las leyes vigentes en materia de competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones.

Cuarto.- Marco legal aplicable a la prórroga de vigencia de concesiones en materia de telecomunicaciones. La normatividad aplicable que establece los requisitos de procedencia para solicitar y, en su caso, obtener la prórroga de vigencia de una concesión de red pública de telecomunicaciones, se encuentra contenida en la Ley, la Ley Federal de Derechos y lo establecido en los propios títulos de concesión.

Al respecto, el artículo 27 de la Ley establece expresamente lo siguiente:

> *"Artículo 27. Las concesiones sobre redes públicas de telecomunicaciones se otorgarán por un plazo hasta de 30 años y podrán ser prorrogadas hasta por plazos iguales a los originalmente establecidos.*
>
> *Para el otorgamiento de las prórrogas será necesario que el concesionario hubiere cumplido con las condiciones previstas en la concesión que se pretenda prorrogar, lo solicite antes de que inicie la última quinta parte del plazo de la concesión, y acepte las nuevas condiciones que establezca la propia Secretaría de acuerdo a la presente Ley y demás disposiciones aplicables. La Secretaría resolverá lo conducente en un plazo no mayor a 180 días naturales."*

Verificación adscrita a esa Unidad informó no tener conocimiento de denuncia alguna en contra de la concesionaria en comento.

Por lo que hace al segundo requisito de procedencia establecido por el artículo 27 de la Ley, relativo a que **CABLEVISIÓN RED, S.A. de C.V.**, presente la solicitud de prórroga antes de que inicie la última quinta parte de la Concesión, este Instituto considera que el mismo se encuentra cumplido, en virtud de que la Concesión fue otorgada el 16 de febrero de 2005 con una vigencia de 10 años a partir de ese momento, y la Solicitud de Prórroga fue presentada el 6 de febrero de 2013, es decir, antes de iniciar la última quinta parte de la Concesión.

Por lo que toca al tercer requisito de procedencia señalado en el artículo 27 de la Ley, el cual establece que el concesionario deberá aceptar las nuevas condiciones que establezca el propio Instituto, se considera que tendrá que recabarse de **CABLEVISIÓN RED, S.A. de C.V.** su conformidad y total aceptación respecto de las nuevas condiciones que se establecerán en el Título de Concesión que en su caso se otorgue, previo a la entrega de dicho instrumento.

En este sentido, se estima conveniente que en el supuesto de que en la presente Resolución se autorice la prórroga de la Concesión, ésta deberá estar sujeta a la condición suspensiva relativa a que **CABLEVISIÓN RED, S.A. de C.V.** acepte las nuevas condiciones del Título de Concesión. Para tal efecto, la Unidad de Servicios a la Industria deberá someter a consideración de la solicitante el proyecto de Título de Concesión, con la finalidad de recabar su aceptación.

Lo anterior, en el entendido que de no recibirse la aceptación lisa y llana correspondiente por parte de **CABLEVISIÓN RED, S.A. de C.V.**, la prórroga que en su caso se emita en la presente Resolución, no surtirá efectos.

Por otra parte, **CABLEVISIÓN RED, S.A. de C.V.** acompañó a la Solicitud de Prórroga el comprobante de pago por concepto de derechos por el estudio de la solicitud de prórroga del título de concesión, conforme a la fracción III del Art. 94 de la Ley Federal de Derechos.

Finalmente, por lo que se refiere al Título de Concesión que en su caso otorgue este Instituto, de conformidad con el artículo 27 de la Ley, éste debe ser por un plazo de hasta 10 (diez) años contados a partir de la fecha de vencimiento de la Concesión, toda vez que la misma fue otorgada originalmente por un plazo de 10 (diez) años.

No se omite señalar que, con independencia del servicio concesionado originalmente a **CABLEVISIÓN RED, S.A. de C.V.**, este Instituto considera conveniente que, en caso de

que, se le otorgue un nuevo Título de Concesión, éste le brinde la posibilidad de prestar, previo aviso, cualquier servicio de telecomunicaciones que técnicamente le permita su infraestructura y los medios de transmisión de su red, en el área de cobertura.

Con ello, el Instituto busca proveer condiciones favorables para la competencia y el desarrollo del sector, eliminando barreras de entrada a los nuevos competidores y promoviendo la eficiencia administrativa. Asimismo, fomenta un mayor y mejor acceso a los servicios de telecomunicaciones, actividades económicas estratégicas para el desarrollo del país.

De igual forma, se promueve un uso eficiente de la infraestructura de telecomunicaciones, con lo que se abrirán nuevas oportunidades de desarrollo para las empresas, en beneficio de los usuarios.

Por lo anteriormente señalado, y con fundamento en los artículos 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Séptimo Transitorio párrafos segundo y cuarto del "*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013; 1, 2, 7 párrafo primero, 11 fracción II; 27 de la Ley Federal de Telecomunicaciones; y 1, 8, 9 fracciones I, II y XXXVII y 25 Apartado A fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, este órgano autónomo emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se autoriza la prórroga de la concesión otorgada a **CABLEVISIÓN RED, S.A. de C.V.** para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, con cobertura en Jala, Municipio de Jala, y Ahuacatlán, Municipio de Ahuacatlán, en el Estado de Nayarit, por un plazo de 10 (diez) años contados a partir de su fecha de vencimiento, sujeta a la condición suspensiva establecida en el Resolutivo siguiente.

SEGUNDO.- Por tal motivo, se instruye a la Unidad de Servicios a la Industria a hacer del conocimiento de la solicitante el proyecto de Título de Concesión señalado en el párrafo inmediato anterior, a efecto de recabar de ésta su total apego y conformidad al mismo.

En caso de que no se reciba por parte de **CABLEVISIÓN RED, S.A. de C.V.**, la aceptación de las condiciones previstas en el Título de Concesión dentro del plazo establecido para tal efecto, la autorización a que se refiere el Resolutivo Primero anterior, no surtirá sus efectos.

TERCERO.- Una vez satisfecho lo establecido en el Resolutivo Segundo, el Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con base en las facultades que le confiere el artículo 15 fracción III del Estatuto Orgánico, suscribirá el Título de Concesión que se otorgue con motivo de la presente Resolución.

CUARTO.- Se instruye a la Unidad de Servicios a la Industria a notificar a **CABLEVISIÓN RED, S.A. de C.V.**, de ser el caso y previo pago de los derechos a que se refiere el artículo 94 fracción IV de la Ley Federal de Derechos, el Título de Concesión a que se refiere la presente Resolución.

QUINTO.- En su oportunidad, inscríbase en el Registro Público de Concesiones el Título de Concesión a que se refiere la presente Resolución, una vez que sea debidamente notificado a la interesada.

Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar
Presidente

Luis Fernando Borjón Figueroa
Comisionado

Ernesto Estrada González
Comisionado

Adriana Sofía Labardini Inzunza
Comisionada

María Elena Estavillo Flores
Comisionada

Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado

Adolfo Cuevas Teja
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XVII Sesión Extraordinaria celebrada el 12 de agosto de 2014, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Luis Fernando Borjón Figueroa, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel y Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 1, 2, 11 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/EXT/120814/175.